

Gaceta # 8352

31 de enero de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nª 000011 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000029 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES QUE CONFORMAN EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000026 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 10, 12 y 13 DEL DECRETO No. 000475 DE FECHA 16 DE NOV.DE 2018, POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA LOS PROYECTOS INTERVENCION DEL CORREDOR UNIVERSITARIO YE DE LOS CHINOS-PRADOMAR Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30 (PUENTE LA VIRGENCITA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°. 000006 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1ª DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2019**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Artículo 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000077 de abril 21 del 2004, se reglamentó el Programa de Bienestar Social en la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00097 de agosto 2 de 2017, se actualizo el Programa de Bienestar Social teniendo en cuenta el Artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 establece: **“Artículo 20°.- Bienestar Social:** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de la iniciativa de los servidores públicos como proceso permanente orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. **Parágrafo:** Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. En este orden así: Para los funcionarios solteros y para sus para los progenitores. Para los funcionarios casados el beneficio será para el cónyuge, el compañero o compañera permanente y los dependientes del trabajador debidamente acreditados tales como: Cónyuge, presentar registro civil de matrimonio, el compañero (a) permanente presentar declaración extra juicio rendida ante autoridad competente, para los hijos presentar el registro civil de nacimiento por cada hijo; Son beneficiarios para las actividades de Bienestar Social los hijos menores de 18 años, hijos con limitaciones físicas o cognitivas, niños en el nivel de sala cuna, hijos en estudios de preescolar, de básica primaria, básica secundaria y nivel profesional o hijos hasta 25 años de edad si dependen económicamente de su padre o madre funcionario (a). Los funcionarios activos de planta tendrán derecho a los programas de Bienestar Social a partir de la fecha de su posesión al igual que los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación en la Gobernación del Atlántico”.

Que la ejecución de los programas se realiza en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, además con apoyo de los organismos encargados de la

protección, seguridad social y los servicios sociales, entre otras, con las cuales se establecerán convenios y alianzas especiales con entidades tales como: Caja de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Que el programa de Bienestar Social, está orientado a contribuir al logro de los siguientes fines: a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño. b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social. c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad. d) Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar. e) Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional. F) Fomentar ambientes laborales satisfactorios y propicios para el bienestar y desarrollo del funcionario aumentando la motivación y el rendimiento laboral.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Actualizar el desarrollo del programa de Bienestar Social dirigido a los funcionarios de la Gobernación del Departamento del Atlántico, respondiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y su grupo familiar, enmarcados en las áreas de Calidad de Vida Laboral y Protección y Servicios Sociales.

ARTICULO 2º. AREA DE CALIDAD DE VIDA LABORAL: Dentro del área de Calidad de Vida Laboral, serán ejecutados durante la vigencia 2019 programas recreativos, deportivos e integraciones para los funcionarios, programa de capacitación informal o No formal, talleres formativos lúdicos que conlleven al bienestar para el grupo familiar de los empleados, actividades de promoción y prevención en salud, promoción de programa de vivienda, integraciones institucionales, buscamos la automotivación de los funcionarios con su grupo familiar, su adaptación al medio y la interacción entre ellos, para el logro de objetivos y metas cada vez más altas.

ARTICULO 3º. ESTIMULO EDUCATIVO: Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo e incentivo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Central Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, en los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, postgrado, maestrías y especializaciones. **Nivel Preescolar y Primaria:** Se le reconocerá el valor de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente 2019, previo lleno de los requisitos: Formato de solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento

Humano, radicado a través de la herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante (Registro civil menores de siete años, tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía), certificado de matrícula en original vigente año 2019. Este beneficio será para los hijos estudiantes que dependan económicamente del (a) funcionario (a) y hasta 25 años de edad. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del beneficio del estímulo educativo se realizará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **Nivel Secundario:** Se le reconocerá el valor de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente 2019, previo requisitos: Formato de solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante, en este caso tarjeta de identidad o cedula de ciudadanía, certificado de matrícula en original vigente año 2019. Este beneficio será para los hijos estudiantes que dependan económicamente del (a) funcionario (a) y hasta 25 años de edad. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El Reconocimiento y pago del beneficio del estímulo educativo se realizará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **Nivel Técnico o Tecnológico:** Para funcionarios, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente año 2019, previo lleno de los siguientes requisitos: Formato de solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento Humano radicado a través de Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante. Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de convivencia o Registro civil de matrimonio, certificado de matrícula en original vigente por semestre del año 2019. Los hijos beneficiarios tendrán derecho siempre y cuando dependan económicamente del (a) funcionario (a) y hasta 25 años de edad. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del beneficio se realizará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio realizado vigente en el año 2019. **Nivel Universitario o Pregrado:** Para funcionarios, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, se le reconocerá el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente año 2019, previo lleno de los siguientes requisitos: Formato de Solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento Humano radicado por Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante. Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de Convivencia o Registro Civil de matrimonio, certificado de matrícula en original vigente por semestre del año 2019. Los hijos beneficiarios tendrán derecho siempre y cuando dependan económicamente del (a) funcionario (a) y hasta 25 años de edad. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del beneficio se realizará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio realizado vigente en el año 2019. **Nivel Postgrado – Maestrías y Especializaciones:** Para funcionarios, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, se le reconocerá el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente año 2019, previo lleno de los siguientes requisitos: Formato de Solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento Humano radicado por Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante. Si el reconocimiento es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaria de Convivencia o Registro Civil de matrimonio, certificado de matrícula en original vigente por semestre del año 2019. Los hijos beneficiarios tendrán derecho siempre y cuando dependan económicamente del (a) funcionario (a) y hasta 25 años de edad. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del beneficio se realizará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio realizado vigente en el año 2019. **PARAGRAFO 1:** Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes del estímulo educativo incentivo educativo, provenientes del exterior deben venir

refrendados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano. **PARAGRAFO 2:** Para hijos estudiantes o discapacitados con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial, que dependan de sus padres, se les reconocerá tres (3) salarios mínimos mensual legal vigentes año 2019 semestralmente, presentando los siguientes documentos: Formato de solicitud expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado por Orfeo, fotocopia del documento de identificación del estudiante, historia clínica vigente por cada solicitud y evaluación o examen ante la Junta Calificadora de Invalidez. El certificado de estudios será verificado y confirmado ante la institución educativa, la cual debe ser reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Y la historia clínica será verificada y confirmada ante el médico especialista que la expidió.

ARTICULO 4º. PREMIO A LA EXCELENCIA ACADEMICA: Exaltar y premiar anualmente a los mejores estudiantes en las diferentes modalidades académicas: A los niveles primaria y secundaria se le reconocerán (5) cinco salarios mínimos mensual legal vigente 2019. Nivel Técnico o Tecnológico se le reconocerán (7) siete salarios mínimos mensual legal vigente año 2019, Los Niveles Universitario o Pregrado, Postgrado –Maestría y Especializaciones, se les reconocerán (9) nueve salarios mínimos mensual legales vigentes año 2019; los cuales constituyen un aporte al desarrollo y motivación de los funcionarios y su núcleo familiar. La premiación beneficia a los funcionarios de planta y su núcleo familiar y se ceñirán al rubro de Bienestar Social 2019, establecido en el presupuesto anual. **PARÁGRAFO 1º. Requisitos: PRIMARIA Y SECUNDARIA- CALENDARIO A Y B,** Calificaciones por letra y su equivalencia en números: Se aceptaran solo calificaciones en niveles alto, superior, sobresaliente y excelente, del año en curso 2019. Se premiarían los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Deben presentar la equivalencia de la escala según la certificación original expedida por la institución educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. El premio será para cancelar el año escolar siguiente a cursar. Se realizara el pago directamente a la institución educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula y mensualidades. La información y requisitos para el concurso se publicarán en el mes de noviembre de 2019 con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiante (s) ganador (es) sea (n) del último año de estudios de primaria o secundaria se le reembolsará (n) el valor del año 2019, que no exceda cinco (5) salarios mínimos legal vigente 2019, a través de un Acto Administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano expedido al padre o madre funcionario (a). **PARÁGRAFO 2º. Requisitos: TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS,** Calificaciones por número: Se aceptarán solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año 2019 que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la institución educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los Premios serán hasta siete (7) salarios mínimos legal vigente 2019 para cada estudiante. Se realizará el pago directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula. La información y requisitos para el concurso se publicaran en el mes de noviembre de 2019 con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiante (s) ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsara (n) el valor del año 2019, que no exceda siete (7) salarios mínimos legal vigente 2019, a través de un acto administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante. **PARAGRAFO 3º. Requisitos UNIVERSITARIOS, POSTGRADO- ESPECIALIZACIONES O MAESTRÍAS** Calificaciones por número: Se aceptaran solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año 2019, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarían los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la

Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los Premios serán hasta nueve (9) salarios mínimos legal vigente 2019 para cada estudiante. Se realizara el pago directamente a la institución educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula. La información y requisitos para el concurso se publicarán en el mes de noviembre de 2019, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiante (s) ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsará (n) el valor del año 2019, que no exceda nueve (9) salarios mínimos legal vigente 2019, a través de un Acto Administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante. **PARAGRAFO 4º.** En caso de ocurrir un empate en los participantes al premio a la excelencia académica, el desempate se hará a través de balotas, en donde cada participante sacará una balota y el ganador será el número mayor.

ARTICULO 5º. INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: El Bienestar Social y desarrollo del Talento Humano revisten singular importancia para el oportuno desempeño de las labores correspondientes a cada una de las dependencias de la Administración Departamental, además un buen clima laboral que propicie la vocación del servicio hacia el público en general. A raíz de las nuevas políticas de modernización del estado, que buscan generar un cambio en el fortalecimiento institucional y de modernización de la administración pública, mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, la **Gobernación del Atlántico**, como Ente Territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un plan de bienestar social que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

A través del Programa de Bienestar Social a todos los funcionarios de la Administración Departamental se le reconocen y cancela un incentivo de Bienestar Social de productividad, por la suma de un salario mínimo mensual legal vigente 2019.

ARTICULO 6º.-: Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, un auxilio por muerte de familiar, por valor de tres (3) salarios mínimos legales vigentes año 2019. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleado público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** padres **B.** La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en su hoja de vida que reposa en la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D.** Los hijos mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) que sean personas en situación de discapacidad.

ARTICULO 7º. Continuar con el Subprograma para Pre- Pensionados, mediante el cual se promueve en los funcionarios de la entidad, que se encuentren en la categoría de pre-pensionados gozar de una jubilación satisfactoria en todos los ámbitos de la vida, a través del fortalecimiento de las acciones requeridas para vivir plenamente el retiro laboral, en forma no traumática, lógica, asimilable y digna de ser disfrutada, preparándolos psicológicamente y entregando conocimientos financieros y de pensiones.

ARTICULO 8º. AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS SOCIALES: El área de Protección y Servicios Sociales, contempla para la vigencia 2019, la ejecución de actividades, con el fin de atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

ÁREA DE CAPACITACION: Convenios con las diferentes instituciones educativas y universidades, tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de educación de los servidores públicos de Planta del Nivel Central de la Gobernación del Atlántico, incluyendo a su núcleo familiar. Igualmente sus conocimientos, destrezas y nivel educativo sean una proyección para el desempeño laboral y logro de los objetivos institucionales. “Por un Atlántico Líder”, con portafolios de servicios educativos que contengan beneficios de descuentos especiales para estudios, becas, convenios de pagos, etc.

AREA SOCIAL: DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER: Fecha institucionalizada, que se realiza a las mujeres de la Gobernación del Atlántico. **DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACION:** De acuerdo a la Ley 724 de 2001, se institucionalizó esta fecha, con actividades para los hijos de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico, avanzando en la sensibilización de la familia, la sociedad y el estado. **DIA DE LA SECRETARIA:** Se constituye en una ocasión propicia para dar testimonio de lealtad, abnegación y laboriosidad, virtudes que sin duda alguna caracterizan a las secretarias de la Gobernación del Atlántico. **DIA DE LA MADRE y DIA DEL PADRE:** La figura de la madre y del padre son complementarias, enriquecedoras, unidades que fortalece, la unión familiar para una gran motivación laboral. **DIA DEL HOMBRE:** Destacar la condición del hombre de acuerdo a las directrices de la ONU. **DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO:** De acuerdo a las directrices de Departamento Administrativo de la Función Pública se exaltarán a los mejores funcionarios, se realizaran jornada de reflexión institucional fortaleciendo el sentido de pertenencia, eficiencia adecuada para la prestación de un mejor servicio. El Día Nacional del Servidor Público, establecido 27 de junio de cada año, de acuerdo al Decreto 2865 de diciembre 10 de 2013.

AREA RECREACION: ACTIVIDADES INFANTILES: Dirigido a niños en edades de entre 0 a 11 años, en la temporada de vacaciones para el buen uso al tiempo libre, con el fin de mejorar el proceso de aprendizaje, relaciones interpersonales, permitiéndoles interactuar en procesos recreativos, culturales y turísticos. **ACTIVIDADES JUVENILES :** Dirigido a los jóvenes adolescentes entre 12 a 17 años, en estos espacios le permitirán al joven adolescente el emprendimiento y regresar a casa con muchos amigos, valores, anécdotas y una inolvidable experiencia. **ACTIVIDADES FAMILIARES:** Con el fin de promover el esparcimiento la recreación y la motivación, de los funcionarios y su núcleo familiar gozamos de los beneficios a través de convenios con la Caja de Compensación Familiar, para organizar viajes, excursiones, planes de sol y playa, pasadías, caminatas, torneos empresariales, gimnasio y actividades de responsabilidad social con el fin de acogerse a los descuentos para asistir a cada una de éstas.

AREA CULTURAL: Desarrollo cultural rescatando las tradiciones del carnaval; fomento de la lectura intercambio de libros, obras de teatro, danzas, concurso de canto, visita a museos, biblioteca, fomentando el aprendizaje de instrumentos musicales , ritmos, pintura, Artes, oficios, cursos ocupacionales, Con el fin de promover espacios de reflexión y participación del grupo familiar que conlleven y aporten al desarrollo de habilidades propias del hogar y respondan a diferentes problemáticas dentro del contexto social. Manualidades y artes ocupacionales. **INTEGRACIÓN DE AMOR Y AMISTAD:** Conmemoración tradicional en que el ser humano expresa amor, cariño, amistad mutuamente. Por ser la familia de la Gobernación del Atlántico, no dejamos pasar por alto esta fecha. **NOVENA NAVIDEÑA:** Dirigida a los funcionarios y núcleo familiar Integración afianzando el sentido en valores y unidad familiar especialmente en esta fecha.

AREA DEPORTIVA: EL DEPORTE: VIDA SANA: Se conjugan actividades físico, recreativas que desarrollan armónicamente las capacidades y habilidades del individuo para un mejor desenvolvimiento en su vida diaria. Gimnasio, natación, fútbol, patinaje.

AREA SEGURIDAD SOCIAL: Propiciamos a los funcionarios los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma, mediante la intervención de los determinantes de la salud y la reducción de la inequidad. Actividades conjuntamente con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo de la Gobernación del Atlántico, con brigadas de Salud, manejo del stress, hábitos Nutricionales. Estilos de vida Saludables, durante el año 2019.

ARTICULO 9º. ORDENADOR DEL GASTO: La administración del Programa será imputado al rubro de Bienestar Social artículo 20620 del presupuesto de rentas, gastos e inversión de la vigencia 2019, a cargo de la Secretaria General del Departamento del Atlántico para los funcionarios de Planta Central de la Gobernación del Atlántico. Y los Artículos 24700 y 24950 del presupuesto de rentas, gastos e inversión de la vigencia 2019 de Bienestar Social y Estímulos Administrativos a cargo de la Secretaria de Educación Departamental para los funcionarios del Sistema General de Participación vigencia 2019.

ARTICULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efectos la Resolución No.000051 de julio 11 de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla el 30 de enero del 2019

Firmado Original Por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N 000029 DE 2019

“Por medio del cual se amplía el plazo de la convocatoria para la designación y/o renovación los miembros No Gubernamentales que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud”

El suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud No.25 de 1996 y 57 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala: “que las entidades territoriales de los niveles seccionales, Distrital y local, podrá crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”

Que la Ley 1438 del 2011, por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, en cuyo artículo 6, se establece el Plan Decenal para la Salud Pública, “a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”, y artículo 7 parágrafo 2 donde establece una función coordinadora del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud..

Que el acuerdo No.25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el acuerdo No.57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modifico el acuerdo No.25 de 1996, en relación a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto No.000460 del 11 de Mayo de 1998, expedido por el señor Gobernador del Atlántico, se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, en que su artículo 2º, se estipulan los miembros que integran el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, modificado parcialmente por el Decreto 000486 del 24 de Junio de 2015.

Que el artículo 3º. del Acuerdo 25 de 1996 (modificado por el Acuerdo 57 de 1997), estipula, que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.

Que mediante el Decreto 00511 de fecha de 10 Diciembre de 2018 se convocó por un plazo de treinta (30) días calendarios a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, de conformidad a los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 000460 de 1998, modificado por el Decreto 00486 de 2015, dictado por el señor Gobernador del Atlántico, a presentar ternas.

Que vencido el plazo no se inscribieron ternas de los organismos requeridos por lo que se hace necesario ampliar el plazo de dicha convocatoria en aras de garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el proceso.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Amplíese la convocatoria Pública por el término de treinta (30) días calendarios para que las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, de conformidad a los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 000460 de 1998, modificado por el Decreto 00486 de 2015, dictado por el señor Gobernador del Atlántico, presenten las ternas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 28 de enero del 2019

Firmado Original Por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000026 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 10, 12 y 13 DEL DECRETO No. 000475 DE FECHA 16 DE NOV.DE 2018, POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA LOS PROYECTOS INTERVENCIÓN DEL CORREDOR UNIVERSITARIO Y DE LOS CHINOS-PRADOMAR Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30 (PUENTE LA VIRGENCITA).

El Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en los artículos 2, 58, y 366 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 40 del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Atlántico Líder” y en especial el Acuerdo Metropolitano No. 007 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto No. 000475 de fecha 16 de nov.de 2018 se declaró **LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE REGLAMENTÓ LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA LOS PROYECTOS INTERVENCIÓN DEL CORREDOR UNIVERSITARIO Y DE LOS CHINOS-PRADOMAR Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30 (PUENTE LA VIRGENCITA).**

Que es necesario modificar los artículos 10, 12 y 13 del Decreto No. 000475 de fecha 16 de Noviembre de 2018, ya que se requiere por parte del Departamento del Atlántico establecer el monto actualizado por concepto de reposición de vivienda cuando el valor del avalúo comercial del inmueble sea inferior a una VIS. Y ampliar la competencia otorgada a Edubar a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- **Modifíquese el artículo 10 del Decreto No. 000475 de fecha 16 de Noviembre de 2018, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 10°.- Factores del componente económico: *Para la aplicación de éste componente se pagarán exclusivamente, los siguientes factores:*

1. Trámites: Corresponde a los reconocimientos por los trámites de notariado y registro de la compraventa de la vivienda de reposición, que deba asumir la respectiva Unidad Social poseedora. Aplica tanto para las afectaciones totales como parciales.

El monto por este factor será hasta por 20 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

2. Traslado: Corresponde al reconocimiento y pago por concepto de gastos de mudanza, que se hace a Unidades Sociales que residan residentes o desarrollen directamente una actividad productiva, y deban desplazarse del inmueble, cuando la adquisición es total o readecuar el área remanente, cuando la adquisición es parcial.

Éste factor se tasará así:

0.5 SMMLV para las U.S.H. independiente de la tenencia (propietario, poseedor, arrendatario).

1 SMMLV para las USE y las USSE, independiente de la tenencia.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, los montos definidos en el presente artículo podrán aumentarse, en aquéllos casos en que se verifique que se requieren condiciones especiales y/o especializadas, que impongan medidas de desmonte, traslado y/o reinstalación igualmente especializadas. En este caso, la entidad encargada del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, contratará una Lonja evaluadora o similares, con el fin de determinar el valor del traslado, y tomando en consideración dicha labor, fijará el monto del factor, para lo cual, en forma previa la unidad social deberá aportar por lo menos dos cotizaciones de la actividad de traslado respectiva.

Para tal efecto, se deberán tomar en cuenta los criterios y parámetros definidos por el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 898 de 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- 1. Pérdida de Ingresos por Renta: Este factor se reconocerá a la Unidad Social no propietaria arrendadora que obtenga un ingreso derivado del contrato de arrendamiento del inmueble, o parte de éste, requerido para el desarrollo del proyecto de utilidad pública e interés social. Para ello se tiene en cuenta el tipo de afectación, tipo de ocupación y el cumplimiento de las normas legales sobre arrendamiento y subarriendo.*

Se reconocerá el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento según el contrato de arrendamiento, el diagnóstico socioeconómico y lo contemplado por el Código de Comercio para actividades del sector comercial.

Parágrafo primero: El monto máximo a reconocer para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana será el 3,3% del avalúo comercial del inmueble. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

Parágrafo Segundo. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

4. Pérdida de utilidad por Actividad Económica:

Este factor se reconocerá y pagará a la Unidad Social no propietaria titular de la actividad productiva, que obtenga un ingreso derivado del ejercicio de la misma, que se desarrolla en el inmueble o la parte requeridos por la entidad encargada de adelantar el proceso de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, y que deba ser trasladada cuando la adquisición es total o readecuar el área remanente, cuando la adquisición es parcial a consecuencia de la ejecución del proyecto.

El objetivo es aportar un valor para mitigar el impacto del traslado de la actividad económica y mantener por un plazo las utilidades estimadas por la actividad económica. Aplica para las U.S.E y U.S.S.E, cualquiera que sea su tenencia e independiente del tipo de afectación y se tiene en cuenta el peritaje de la actividad presentado por el perito evaluador.

El cálculo corresponderá al monto de la utilidad neta promedio mensual de los últimos doce (12) meses, según el peritaje de la actividad económica, multiplicado por el factor multiplicador (número de meses a reconocer) el cual se obtendrá de la siguiente fórmula.

PARAGRAFO. En aquellos casos en que la actividad económica sea de carácter informal y no se presenten los documentos solicitados por la entidad adquirente en el tiempo establecido por esta, la entidad liquidará dicha utilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del literal A.

A. Para utilidad de 1 a 20 SMMLV se aplicara la siguiente operación:

1. Donde la utilidad promedio mensual sea menor o igual a un (1) SMMLV, el factor multiplicador será siempre de seis (6) meses por un (1) SMMLV.
2. Para la utilidad mayor a uno (1) menor a cinco (5) menor, se utilizará la siguiente formula:

Utilidad menor o igual a cinco (5) SMMLV = $(-0.5 * IM) + 6.5$

3. Para la utilidad mayor a cinco (5) menor a ocho (8), se utilizará la siguiente formula:

Utilidad mayor a cinco (5) SMMLV = $(-0.333 * IM) + 5.666$

4. Para la utilidad mayor o igual a ocho (8) SMMLV y hasta 20 SMMLV, el factor multiplicador siempre será de tres (3) meses.

UPM = Utilidad Promedio Mensual según peritaje

-0.5 o 0.333 = Pendiente

6.5 o 5.666 = Intercepción

FMM= Factor Multiplicador Mes

Ejemplo para una actividad Económica con 3.5 SMMLV:

*FMM= (-0.5 * 3.5) + 6.5*

FMM= 4.75 meses.

B. Para utilidad mayor a veinte (20) SMMLV y hasta cincuenta (50) SMMLV se aplicara la siguiente operación:

$$FMM = U \cdot 2$$

C. Para utilidad mayor a 50 SMMLV hasta cien (100) SMMLV se aplicara la siguiente operación:

$$FMM = U \cdot 1$$

Este factor se aplica para aquellas USE y USSE, con excepción a quienes cuenten o sean sedes o sucursales (excepto microempresas), franquicias de todo tipo, almacenes de cadena, Establecimientos Bancarios, oficinas de servicios profesionales.

En todo caso el monto máximo no excederá los 100 SMMLV.

5. Reposición de Vivienda: Éste factor se reconocerá a las unidades sociales propietarias residentes y poseedoras residentes, que deban desplazarse del inmueble requerido por la Entidad a cargo del proyecto, cuando la suma del valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble, sea inferior a una VIS (70 SMMLV) Este factor se reconocerá así:

$$FVR = (VIS \text{ 70 SMMLV} - \text{Avalúo comercial})$$

Para propietarios el avalúo comercial incluye terreno, construcciones y cultivos. Para el caso de poseedores el avalúo sólo se refiere al valor de la construcción o cultivos.

Los propietarios o poseedores que sean beneficiarios del Factor de Vivienda de Reposición deberán destinar el valor recibido por este concepto para la adquisición de vivienda nueva, vivienda usada o lote urbanizado y solamente podrán recibir este reconocimiento económico por una sola vez y Unidad Social.

6. Pago de Mejoras: De conformidad con lo ordenado por el artículo 12 de la Ley 1882 de 2018, en el evento en que se identifiquen predios baldíos requeridos total o parcialmente para la ejecución del proyecto o programa de utilidad pública e interés social respectivo, y éstos se encuentren ocupados, será procedente el pago de las mejoras realizadas por ocupantes, cuyo valor será definido por el avalúo comercial, y no podrá exceder a lo contemplado en la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto No. 000475 de fecha 16 de Noviembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°.- *La competencia otorgada a **EDUBAR S.A. y/o SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para llevar a cabo el trámite de expropiación administrativa de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos, comprende la facultad para que suscriba a nombre del Departamento del Atlántico las escrituras públicas traslaticias de dominio como resultado de la etapa de negociación directa o enajenación voluntaria.*

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto No. 000475 de fecha 16 de Noviembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°.- Una vez ejecutoriada y registrada la decisión de expropiación por vía administrativa, y/o ejecutado el plan de reasentamiento, **EDUBAR S.A. y/o SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** podrá exigir la entrega material del inmueble sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario

ARTÍCULO 4°.- Los demás artículo del Decreto No. 000475 de fecha 16 de nov.de 2018, continúan incólumes.

Dado en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 25 de enero del 2019

Firmado Original Por

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**Gobernación
del Atlántico**

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N. 000006 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1ª DE ENERO DEL 2017
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en especial las
estipuladas en las Leyes 1530/2012 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acto Legislativo 05 de 2011, modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creando el SGR, y el Parágrafo 1 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, modificadorio del Artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán su propio sistema presupuestal.
2. Que, el Presidente de la República sancionó la Ley 1530 de 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR, el Título V versa sobre el Régimen Presupuestal del SGR, y el Capítulo IX sobre el Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales.
3. Que, mediante Decreto N° 000026 del 23 de enero de 2017, se incorporó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre 2018, de acuerdo al cierre del Bienio 2015-2016, establecida en la Resolución N° 000011 de enero 20 de 2017.
4. Que, el Artículo 2.2.4.1.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 indica la estructura del capítulo independiente del SGR para las entidades territoriales.
5. Que, el Artículo 2.2.4.1.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del Alcalde o Gobernador".

6. Que, el Artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 dentro de sus apartes versa: “Al terminar cada bienalidad del Presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde o Gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo”;
7. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP - expidió el Manual de Cierre Presupuestal, indicando los conceptos, procedimientos y aspectos a tener en cuenta para realizar el cierre del capítulo independiente del SGR por parte de las entidades territoriales y la [Circular de Cierre Vigencia 2017-2018](#) donde se dan las Instrucciones en relación con el proceso de cierre de la vigencia 2017-2018 y apertura de la vigencia 2019-2020 a los Usuarios del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR.
8. Que, siguiendo la normativa citada, se hace necesario hacer el cierre presupuestal del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema General de Regalías del Bienio 2017-2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución tiene como objeto efectuar el cierre presupuestal bienio 2017-2018 del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, con base en los montos finales asignados, giros efectivamente recibidos, los saldos por ejecutar y comprometer para el funcionamiento de las secretarías técnicas del OCAD Regional Caribe y departamental Atlántico, teniendo en cuenta la distribución inicial de conformidad con la Ley. De la misma forma que la apropiación de recursos por proyectos aprobados con y sin situación de fondos, frente a los giros recibidos y tramitados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los fondos compensación regional, desarrollo regional y de ciencia, tecnología e innovación.

Una vez efectuado el cierre, serán realizados los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, definiendo los ingresos y gastos del mismo, e identificando las apropiaciones con cargo a las cuales se atenderán los giros pendientes de acuerdo a los criterios de distribución establecidos para los recursos causados en el bienio 2017 -2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cierre del presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio 2017-2018. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, efectúese el cierre del presupuesto del Sistema General de Regalías del Bienio 2017-2018 para el Departamento del Atlántico.

El presupuesto definitivo de ingresos para el bienio asciende a **\$271.886.763.061**, compuestos por los recursos de Fortalecimiento a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regional por valor de \$904.000.000 y departamental \$824.611.912, recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencias, Tecnología e Innovación por \$242.625.711.965 y la suma de \$27.532.439.184 recursos del balance del cierre Bienio 2015-2016 e incorporados al Bienio 2015-2016. (Anexo 1).

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto definitivo de gastos en el Bienio 2017-2018 fue de **\$271.886.763.061**, con una ejecución presupuestal de **\$203.405.821.629** que corresponde al 83,4%; dicho monto fue destinado a los gastos operativos y de inversión, relacionado en el Anexo 2.

ARTÍCULO CUARTO. El resultado disponible de los recursos del Sistema General de Regalías al finalizar el Bienio 2017-2018 (diciembre 31 de 2018) es de \$194.358.562.710,00 de los cuales quedaron compromisos por ejecutar de \$45.094.202.707,00 y un saldo presupuestal por comprometer de \$149.264.360.003,00 según la ejecución de egresos señalada en el artículo tercero de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los artículos anteriores el bienio 2017-2018 termina con un balance financiero. (Anexo 3).

INGRESOS	VALORES		EGRESOS	VALORES
GIROS POR RECIBIR	\$ 186.371.415.636,00	BALANCE INGRESOS = GASTOS	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00
RECURSOS DEL BALANCE	\$ 7.987.147.074,00		COMPROMISOS POR EJECUTAR	\$ 45.094.202.707,00
INVERSION	\$ 7.239.630.707,00			
FUNCIONAMIENTO	\$ 747.516.367,00		APROPIACIÓN POR COMPROMETER	\$ 149.264.360.003,00
TOTAL INGRESOS	\$ 194.358.562.710,00		TOTAL GASTOS	\$ 194.358.562.710,00

ARTICULO SEXTO. Al cierre expresado en el Artículo Quinto se le realizarán ajustes a saldos por comprometer y ejecutar, que permitan tener un balance real y preciso del bienio 2017-2018.

PARAGRAFO 1. Exclúyase del cierre los siguientes proyectos con acto administrativo de cierre y reintegro de saldos no ejecutados al tesoro nacional (Minhacienda).

Artículo Presupuestal	Denominación	FUENTE	SALDO A EXCLUIR	JUSTIFICACIÓN
802131	Proyecto: 2013000020093 Mejoramiento pavimentación vía Santa Lucía - Algodonal - Campo de la Cruz, del K10+500 al K11+655 en el Departamento del Atlántico. (Comp. por Ejec) (Comp. Por Ejec)	10401 RBSGRFCR - REC. SGR. COMPENSACIÓN REG	\$ 1,00	Proyecto cerrado según Acta de Cierre de agosto 27 de 2018, se reintegró la suma de \$104.375.074 que por efecto de los centavos se pagó un peso menos, de los recursos del balance fondo de compensación regional-sgr.

Artículo Presupuestal	Denominación	FUENTE	SALDO A EXCLUIR	JUSTIFICACIÓN
802161	Proyecto: Bpin 2014000020014 Recuperación de la banca en el corredor vial Juan de Acosta - Sibarco en el K0+650 y en el K1+250 en el Departamento del Atlántico. (Comp. por Ejec).	10401 RBSGRFCR - REC. SGR. COMPENSACIÓN REG	\$ 23.158,00	Proyecto Cerrado según Acta de cierre de octubre 9 de 2017, se reintegró la suma de \$ 13.826.788 , se reintegra a la cuenta única del sistema la suma de \$13.826.788, pero según Decreto 000526 de diciembre 21 de 2018 se redujo en este proyecto \$13.803.630 quedando una diferencia de \$23.158, valor que debe de excluirse ya reintegrado.
802111	Proyecto: Bpin 2014000020013 Recuperación de la banca en los	10402 RECURSOS DEL BALANCE SISTEMA	\$ 298,00	Proyecto Cerrado según Acta de cierre de octubre 9 de 2017, se reintegra a la

	corredores viales Ye de Guaimaral Tubará - El Vaivén - Piojó desde el K1+000 hasta el K25+250, Departamento del Atlántico. (Comp. por Ejec)	GENERAL DE REGALIAS		cuenta única del sistema la suma de \$ 37.264.194,00 que incluye saldos no ejecutados..
--	---	---------------------	--	---

PARAGRAFO 3. La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizará la creación del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico Bienio 2019-2020 y los ajustes necesarios para la incorporación del resultado del cierre del Bienio 2017-2018, acorde al Plan de Desarrollo Atlántico Líder periodo 2016-2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 de enero a los 2019

Firmado Original Por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Firmado Original Por

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda

Firmado Original Por

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación